

# CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE MEXICO Y LAS AUTORIDADES DE TELECOMUNICACIONES DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES RELATIVO AL SISTEMA SATELITAL MEXICANO Y EL SISTEMA SATELITAL ANDINO "SIMON BOLIVAR"

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México por una parte y por otra parte las Autoridades de Telecomunicaciones de: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, integrantes del Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones "CAATEL", en lo sucesivo denominadas las Partes.

## CONSIDERANDO:

- La hermandad de los países de la Comunidad Andina de Naciones y México, a los que los unen vínculos de amistad y solidaridad inquebrantables y propósitos comunes de integración y cooperación latinoamericana.
- La voluntad política expresada por sus Gobiernos en el marco de los foros regionales como el Grupo de Río y la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en el sentido de impulsar decididamente el proceso de integración en la Región.
- De manera particular la Declaración de Ica, de octubre de 1989, en la que los Gobiernos de los países que integran el Grupo de Río señalaron su convencimiento de que la modernización de las telecomunicaciones y de los transportes es objetivo estratégico para impulsar la integración y para mejorar su competitividad. Asimismo, destacaron la necesidad de utilizar mejor la infraestructura ya existente para evitar duplicaciones; aprovechar su capacidad de adquisición conjunta para lograr mejores condiciones de compra; armonizar los sistemas de regulación de sus países; y propiciar posiciones afines en las negociaciones sobre servicios en los foros internacionales.
- Que las comunicaciones por satélite constituyen un instrumento que facilita la integración de los países de la Región y la globalización del comercio entre sus países.
- Que mediante la Decisión 395 de la Comunidad Andina se establece el "Marco Regulatorio para la utilización comercial del recurso órbita-espectro de los Países Miembros con el establecimiento, operación y explotación de sistemas satelitales por parte de Empresas Andinas".
- Que de conformidad con la disposición Transitoria Primera de la Decisión 395 se ha constituido la Empresa Sistema Satelital Andino "Simón Bolívar" ANDESAT S.A. E.M.A., en adelante ANDESAT, encargada de la ejecución definitiva del Proyecto de Satélites "Simón Bolívar".

- Que ANDESAT, ha extendido su interés de mercado, considerado bandas de frecuencias C y Ku, y la ampliación en su área de cobertura, para lo cual requiere recurso órbita-espectro adicional.
- La decisión del Gobierno de México de otorgar mediante concesión a la empresa Satélites Mexicanos S.A. de C. V., en lo sucesivo SATMEX, la operación y explotación del Sistema Satelital Mexicano, constituido por los satélites Solidaridad 1 (109.2°W), Solidaridad 2 (113.0°W), Morelos II (116.8°W), y el satélite que reemplazará al satélite Morelos II.
- La necesidad que tienen los países de la Comunidad Andina de Naciones de concluir el proceso de coordinación del Sistema Satelital Andino "Simón Bolívar", así como de encontrar una solución comercial transitoria en los términos establecidos en la Resolución 395 del CAATEL y sus reglamentos, para lo cual el Sistema Satelital Mexicano constituye una opción adecuada.
- Que el Gobierno de México ha presentado propuestas y planteamientos para el aprovechamiento de los Sistemas de Satélites Mexicanos y para cooperar y participar en el establecimiento del Sistema Satelital Andino "Simón Bolívar".
- Que la Resolución CAATEL No. VII-37 establece las condiciones para la celebración de un Convenio entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México y las Autoridades de Telecomunicaciones de la Comunidad Andina, así como el de modificar las condiciones establecidas en las Resoluciones CAATEL VI-31 relativas al uso del sistema de Satélites Solidaridad en los países andinos y los planteamientos establecidos en la Resolución CAATEL IV-EX33 en los términos del presente Convenio.

#### RECONOCIENDO:

- Los vínculos de amistad y solidaridad inquebrantables y propósitos comunes de integración y cooperación latinoamericana que han distinguido las relaciones de México con los países de la Comunidad Andina de Naciones, demostrados a través de una especial voluntad para encontrar soluciones alternativas que permitan el desarrollo del Sistema Satelital Andino "Simón Bolívar", a la vez que hagan factible la utilización de el recurso del Sistema Satelital Mexicano en los territorios de los países de la Comunidad Andina de Naciones.
- La disposición del CAATEL para concertar una solución respecto a la utilización del Sistema Satelital Mexicano, en los territorios de los países de la Comunidad Andina de Naciones en términos de beneficio común.
- Como base para la coordinación de sus sistemas de satélites el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), cuyas disposiciones por su naturaleza de Tratado Internacional, México y los países de la Comunidad Andina de Naciones están en la obligación de acatar.

- Que en el marco del cumplimiento de las Resoluciones CAATEL VI-31 y CAATEL IV-E/53 se han dado importantes avances para obtener una solución constructiva a los problemas de coordinación entre las redes de satélites "Simón Bolívar" y "Solidaridad".
- Que sin perjuicio del Derecho de las Partes de la búsqueda de una solución definitiva, el recurso órbita-espectro asociado a las posiciones orbitales 109.0° W y 109.2° W puede ser explotado comercialmente por los países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones a través de ANDESAT en los términos establecidos en el Anexo de este Convenio.
- Que el recurso órbita-espectro de las posiciones orbitales 113.0° W y 116.8° W provee condiciones que permiten su explotación comercial por los países Andinos a través de ANDESAT en los términos establecidos en el Anexo de este Convenio.
- La capacidad jurídica de las Autoridades de Telecomunicaciones de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, así como la de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México, para suscribir el presente Convenio.

#### CONVIENEN LO SIGUIENTE:

- Artículo 1.- Las Partes continuarán los procedimientos de coordinación entre sus redes satelitales conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, de una manera expedita, cooperativa y mutuamente aceptable, con el fin de satisfacer sus respectivas necesidades de recurso órbita-espectro.
- Artículo 2.- La Parte mexicana y su operador satelital SATMEX o el que lo suceda, proveerán sin costo la asistencia técnica necesaria a la Comunidad Andina de Naciones y a la Empresa ANDESAT para proseguir y concluir a la brevedad posible la coordinación de las posiciones orbitales 67.0°W y 78.5°W, correspondientes a las redes de satélites "Simón Bolívar 2" y "Simón Bolívar 4" y las que resulten del proceso de coordinación.
- Artículo 3.- La Parte mexicana a través SATMEX, o quién lo suceda, operador del Sistema Satelital Mexicano integrado por los Satélites Solidaridad 1 en 109.2°W, Solidaridad 2 en 113.0°W y el Satélite Morelos II en 116.8°W y el satélite que lo reemplace, otorgará a la Comunidad Andina de Naciones capacidad satelital a través de ANDESAT, conforme a lo establecido en el Anexo que forma parte integrante del presente Convenio, a fin de coadyuvar al desarrollo de la solución transitoria del Sistema Satelital Andino "Simón Bolívar", en los términos establecidos en la Decisión 395 de la Comunidad Andina y sus reglamentos.
- Artículo 4.- Los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, conforme a sus regulaciones nacionales, otorgarán las

autorizaciones correspondientes para el uso y comercialización del Sistema Satelital Mexicano en sus territorios nacionales, que de acuerdo al Anexo del presente Convenio será inicialmente utilizado para la solución transitoria del Sistema Satelital Andino "Simón Bolívar".

- Artículo 5.- La Parte mexicana, de conformidad con su regulación nacional, otorgará a petición de la Comunidad Andina de Naciones, la autorización correspondiente para el uso y comercialización del Sistema Satelital Andino "Simón Bolívar" en territorio mexicano, en condiciones equivalentes a las cuales el Sistema Satelital Mexicano pueda ser utilizado y comercializado en los territorios de la Comunidad Andina de Naciones.
- Artículo 6.- Este Convenio no impide la aplicación por cualquiera de las Partes de las acciones que considere necesarias para la protección de sus intereses de seguridad nacional, o para el cabal cumplimiento de sus obligaciones bajo la Carta de la Naciones Unidas con respecto al mantenimiento o restablecimiento de la paz o seguridad internacional.
- Artículo 7.- Cada Parte brindará su cooperación para asegurar la observancia de las leyes y demás disposiciones de la otra Parte, aplicables a los sistemas y servicios de comunicaciones satelitales.
- Artículo 8.- Cada Parte propiciará el establecimiento de proyectos específicos para el desarrollo de programas de carácter social y de sistemas de educación a distancia, así como de telefonía rural por satélite. Sin embargo, debido a que la Parte Mexicana cuenta con programas ya desarrollados en estas áreas, los ofrece a disponibilidad de la Comunidad Andina de Naciones a partir de la firma de este Convenio.
- Artículo 9.- La Parte mexicana brindará asistencia técnica y de formación de recursos humanos en materia satelital a los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.
- Artículo 10.- Cada Parte interpondrá sus buenos oficios para que los operadores satelitales ANDESAT y SATMEX cumplan los términos y condiciones establecidas en el presente Convenio. Los Acuerdos Comerciales adicionales entre ANDESAT y SATMEX, que no estén dentro del marco de este Convenio, no causan obligatoriedad a las Partes.
- Artículo 11.- Cada Parte instruirá a ANDESAT y SATMEX, respectivamente para que una vez que se de la autorización comunitaria por parte de las Autoridades de Telecomunicaciones de los países de la Comunidad Andina de Naciones para el uso del Sistema Satelital Mexicano, procedan a la firma de un Convenio tomando como base los términos referenciales del Anexo de este Convenio.

Artículo 12.- El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado mediante comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de la modificación.

Artículo 13.- Este Convenio entra en vigor a la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta en tanto sea reemplazado por un nuevo Convenio o se de por terminado por mutuo acuerdo de las Partes.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los representantes respectivos de las Partes firman en siete ejemplares igualmente válidos el presente Convenio.

Dado en la Presidencia del CAATEL el 24 de octubre de 1997.

SECRETARIA DE  
COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES DE MEXICO

AUTORIDADES DE  
TELECOMUNICACIONES DE LOS  
PAISES MIEMBROS DE LA  
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES:

Lic. Javier Lozano Alarcón  
Subsecretario de  
Comunicaciones

Dr. José Alfredo Arce G.  
Director General de Comunicaciones de  
Bolivia.

Dr. José Hernando Bautista Quintero  
Ministro de Comunicaciones de  
Colombia.

CONSEJO NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES DE  
ECUADOR

Ing. Angel Lopez Merino  
Secretario Nacional de  
Telecomunicaciones de Ecuador.

Ing. Mario Burbano de Lara  
Presidente del CONATEL  
Presidente del CAATEL

Ing. Percy Fernández Pilco  
Viceministro de Comunicaciones del  
Ministerio de Transporte,  
Comunicaciones, Vivienda y  
Construcción del Perú.

Ing. José Luis Aviléz Neiro  
Director General de la Comisión Nacional  
de Telecomunicaciones de Venezuela.

# ANEXO AL CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE MEXICO Y LAS AUTORIDADES DE TELECOMUNICACIONES DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES RELATIVO AL SISTEMA SATELITAL MEXICANO Y EL SISTEMA SATELITAL ANDINO "SIMON BOLIVAR"

## 1.- EXCLUSIVIDAD

SATMEX otorga a la empresa multinacional andina, ANDESAT la exclusividad para comercializar su flota de satélites en los países andinos, comprometiéndose ANDESAT a que la comercialización se lleve a cabo de manera eficaz y en términos competitivos de mercado. En el caso de servicios internacionales para comunicarse con otros países fuera de la región, ANDESAT comercializará en exclusiva solo medio circuito, teniendo la opción de comercialización sin exclusividad en otros países fuera de su región donde fuera permitido. Esta exclusividad podría concluirse anticipadamente por las siguientes causas :

- A) Al efectuarse la migración colectiva de los usuarios andinos comercializados por ANDESAT tal como se detalla en el rubro de "MIGRACION DE USUARIOS AL SIMON BOLIVAR".
- B) Al efectuarse la migración colectiva de los usuarios andinos del sistema de satélites de SATMEX comercializados por ANDESAT a otro sistema satelital distinto al sistema satelital Simón Bolívar, que también sea comercializado por ANDESAT, siempre y cuando no sea debida a causas técnicas atribuibles a SATMEX o a necesidades del usuario que no pueda cubrir SATMEX.
- C) En el caso de que ANDESAT se retrase más de seis meses en pagar a SATMEX la facturación por el segmento satelital comercializado por ANDESAT.

SATMEX detendrá la exclusividad para comercializar, en su momento, dentro de territorio mexicano los satélites que explotará ANDESAT, en los términos que se establezcan en el Convenio Comercial que firmen ANDESAT Y SATMEX.

## 2.- MIGRACION DE USUARIOS AL SIMON BOLIVAR

Los usuarios andinos comercializados por ANDESAT podrán ser trasladados al satélite Simón Bolívar, sin penalización, previa comunicación por escrito de ANDESAT a SATMEX del inicio de la migración colectiva de dichos usuarios, con anticipación de 30 días naturales.

### 3.- TARIFAS PREFERENCIALES

SATMEX aplicará a ANDESAT la tarifa preferencial de \$90,000 USD mensuales por cada uno de los 4 (cuatro) primeros transpondedores durante 3 años. A partir del cuarto año y/o del quinto transpondedor, y hasta el 31 de octubre del año 2002, la tarifa que aplicará SATMEX a ANDESAT será de \$105,000.00 USD mensuales por cada transpondedor del Sistema de Satélites explotados por SATMEX.

### 4.- FACTURACION

A partir de la fecha de activación de las señales previamente contratadas se generará la facturación correspondiente a ANDESAT, la misma tendrá una fecha de vencimiento de 60 días posteriores a la fecha de activación.

Entre la fecha de reserva del segmento satelital y la fecha de activación mediará un lapso que no será mayor a 60 días naturales durante el cual se acopiarán los documentos legales de la contratación y se realizarán las pruebas de enlace. Este lapso no implicará facturación alguna.

### 5.- GARANTIA DE CAPACIDAD NO INTERRUMPIBLE

SATMEX garantiza a ANDESAT la disponibilidad inmediata de hasta dos transpondedores, así como el derecho preferencial para otros siete transpondedores, del Sistema de Satélites EXPLOTADOS POR SATMEX de acuerdo al siguiente calendario :

1997 2 transpondedores

1998 2 transpondedores

1999 5 transpondedores

ANDESAT podrá ocupar esta disponibilidad como a sus intereses convenga, por demanda puntual.

En caso de que ANDESAT no pudiera comercializar la capacidad satelital, conforme al calendario acordado en este punto, SATMEX deducirá en el siguiente año de la capacidad garantizada la capacidad no comercializada en el año anterior.

En caso de que ANDESAT requiera una capacidad mayor a la antes garantizada, SATMEX atenderá dicha demanda en función de su capacidad disponible.

SATMEX otorga la primera opción de compra a ANDESAT de hasta 8 transpondedores para servicio DTH de su sistema de satélite Morelos III, para lo cual SATMEX y ANDESAT determinarán los precios en base a tarifas preferenciales y/o llegarán a un acuerdo de utilidad compartida.

## 6.- ASISTENCIA TECNICA

SATMEX proporcionará asistencia técnica sin costo, en materia de diseño y supervisión de la construcción y lanzamiento del sistema satelital Simón Bolívar, su control y operación, así como la formación de sus recursos humanos.

## 7.- RESPALDO

SATMEX proporcionará respaldo de capacidad satelital en caso de contingencia en el primer satélite Simón Bolívar.

## 8.- VIGENCIA

El Convenio Comercial entre SATMEX y ANDESAT tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de firma del mismo y podrá ser modificado o complementado por acuerdo de ambas partes.

De común acuerdo SATMEX y ANDESAT podrán dar por concluido este acuerdo comercial.